

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 AGO 20

de dos mil veinte (2020)

Ref- Indignidad (Sucesión No. No. 2019-0375)

Avocar el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, con fundamento en el art. 23 del Código General del Proceso – Fuero de Atracción- en virtud de que el proceso sucesoral de la causante BLANCA AURORA SUSA DE SILVA, cursa en este Despacho Judicial bajo el radicado 2019-0375, según lo evidencia el informe secretarial que antecede (fl.69), trámite que se asume en el estado en el que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 66 FECHA 21 AGO 2019
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria- f-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 AGO

de dos mil veinte (2020)

Ref- Indignidad (Sucesión No. No. 2019-0375)

Obre en autos la Póliza Judicial No. 100333696, expedida por Seguros Mundial, y en atención a la solicitud de medidas cautelares incoadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590, del Código General del Proceso, se Dispone:

1- Decretar el embargo de las acciones de las que es propietaria la causante BLANCA AURORA SUSANA DE SILVA en la sociedad SUSSA S.A.S.

Oficiese al representante legal de la mencionada sociedad comunicándole la medida de conformidad a lo reglamentado en el inciso segundo del numeral 6° del art. 593 del C.G.P.

En virtud del inciso tercero del numeral 6° del art. 593 mencionado el embargo se extiende a los dividendos, utilidades y demás conceptos allí enunciados.

2-Decretar el embargo y retención de los dineros que posee la causante BLANCA AURORA SUSANA SILVA en las cuentas corrientes, de Ahorros, CDT, Fondos de Inversión o cualquier otro título bancario o financiero en las Entidades Bancarias, relacionadas con el escrito de la demanda (fl.54), informando que los dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes de este despacho y para este proceso. Elabórese oficio circular. Oficiese.

En cuanto a la medida cautelar relacionada en el numeral 3°, debe estarse a lo dispuesto en el numeral primero de este auto.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ